ANEXOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANDE N. º GC-ADC – 01 - 2023

SERVICIO DE ASISTENTE VIRTUAL PARA AUTOGESTION DE CLIENTES DE LA ANDE

ANEXOS

Anexo 1

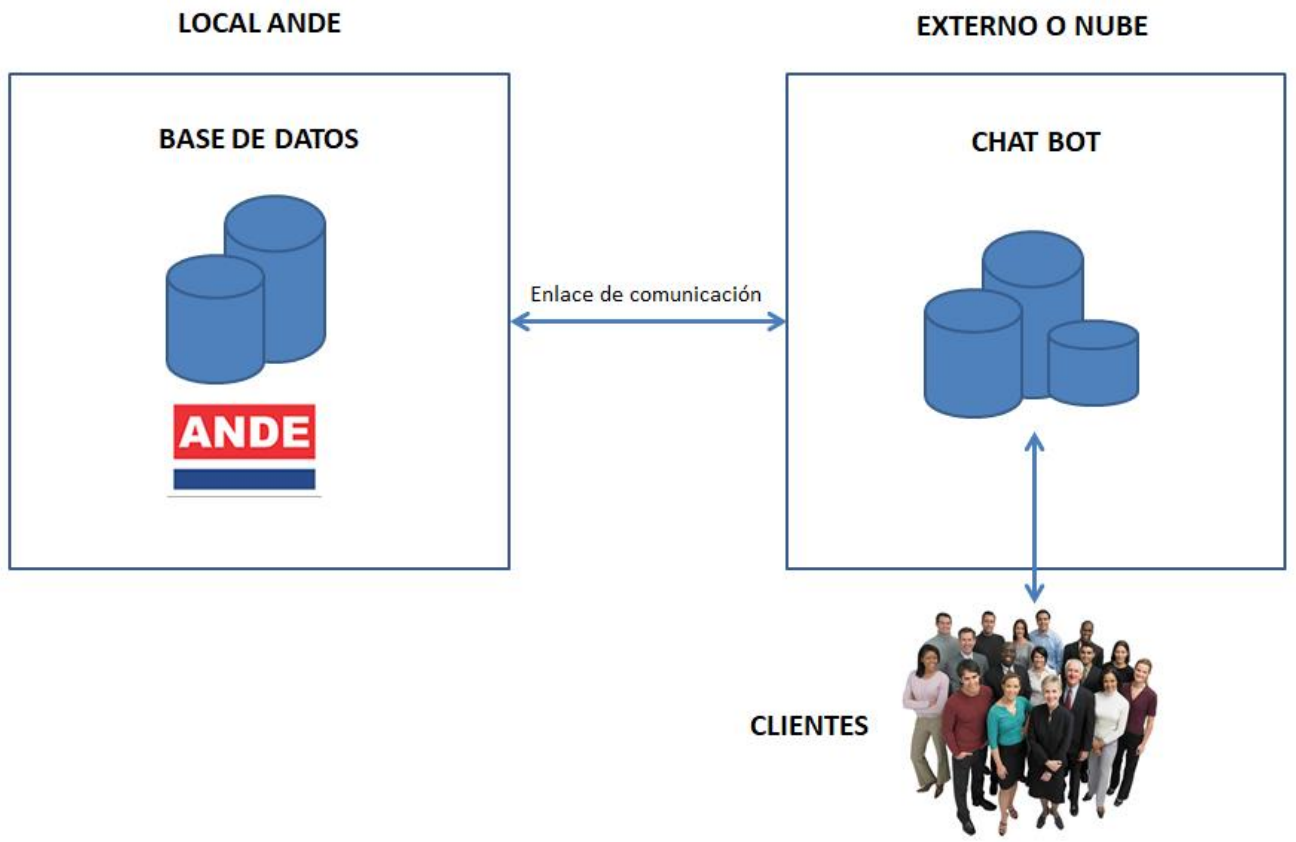

Anexo 2

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 699 -

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, APROBADOS POR RESOLUCIÓN SENATICS Nº 118/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018.----------

- 1 -

Asunción, 19 de diciembre de 2019

VISTO: *La Resolución SENATICs Nº 118/2018 de fecha 14 de agosto de 2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE".----------*

La Resolución SENATICs Nº 115/2018 de fecha 13 de agosto de 2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE CONTROLES CRITICOS DE CIBERSEGURIDAD".----------

El Memorándum DG Nº 748/2019 de fecha 26 de setiembre de 2019, de la Dirección de Gabinete del Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Institución, a través del cual fuera solicitada la aprobación mediante acto administrativo de la propuesta de actualización de los "Criterios Mínimos de Seguridad para el Desarrollo y Adquisición de Software" en las Instituciones del Estado; y,----------

CONSIDERANDO: *Que, por Memorándum CyPI-20190708-01 de fecha 12 de agosto de 2019, de la Dirección General de Ciberseguridad y Protección de la Información, fuera elevada una propuesta de actualización de los "Criterios Mínimos de Seguridad para el Desarrollo y Adquisición de Software" que fueran aprobados por Resolución SENATICs Nº 118/2018 de fecha 14 de agosto de 2018,en ese sentido, dicha solicitud se realiza en vista a las vulnerabilidades reportadas en el protocolo TLSv.1.1.,luego de su aprobación, motivo por el cual, se ha procedido a la corrección de los enlaces a sitios de terceros que se han modificado en fecha posterior, de modo a minimizar las probabilidades de incidentes cibernéticos.-------*

Que, por Memorándum DG Nº 798 de fecha 18 de octubre de 2019, fuera elevado el Memorándum CyPI-20191017 de fecha 17 de octubre de 2019, a través del cual la Dirección General de Ciberseguridad y Protección de la Información, remite directrices complementarias a ser incluidas en la actualización de los "Criterios Mínimos de Seguridad para el Desarrollo y Adquisición de Software".----------

Que, por Dictamen Nº 179/2019 de fecha 24 de setiembre de 2019, la Dirección General de Asesoría Jurídica se expidió sobre la propuesta de la Dirección General de Ciberseguridad y Protección de la Información, manifestando no encontrar reparos legales al documento y sugirió proseguir con los trámites para la emisión del acto administrativo.----------

Que, el Plan Nacional de Ciberseguridad, aprobado mediante el Decreto Presidencial Nº 7052/17, establece en su línea de acción 6.a.1 "Elaborar directrices para la adquisición, desarrollo y gestión de productos y servicios TIC ofrecidos a/por la Administración Pública, que garanticen un entorno digital seguro que permitan la prevención de incidentes".----------

Que, la consideración de criterios y requerimientos de seguridad a la hora de establecer los términos y referencias de una compra pública o desarrollo de software es fundamental para la calidad, confiabilidad y seguridad del producto resultante.----------

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 699.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, APROBADOS POR RESOLUCIÓN SENATICS Nº 118/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018.----------

- 2 -

Que, por Ley Nº 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA".----------

Que, el Artículo 1º de la mencionada Ley dispuso la creación del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en sustitución de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) y de la Secretaría de Información y Comunicación (SICOM) dependiente de la Presidencia de la República.----------

Que, en atención al citado cuerpo legal, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación reemplaza a la SENATICs y a la SICOM con las mismas prerrogativas contenidas en resoluciones, lineamientos, convenios y demás actos que fueran emitidos y contraídos por estas, los cuales permanecen vigentes, en tanto no contradigan las disposiciones contenidas en la misma.----------

Que, asimismo, en su Artículo 7º dispone cuanto sigue: "Competencias. El Ministerio tendrá las siguientes competencias: numeral 2) Establecer y gestionar políticas de protección de la información personal y gubernamental, y cultivar los conocimientos sobre la industria de seguridad de la información, para lo cual deberá establecer un sistema de organización de seguridad, proponer una política de seguridad a nivel nacional, y establecer un plan de integración de protección de información; numeral 9) Supervisar el sistema de compras públicas en todo lo que se refiera a la incorporación tecnológica para las instituciones del Estado y de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas referidas a las compras públicas de equipamientos, sistemas softwares en las materias de su competencia; así como el numeral 23) Ejercer como Autoridad de Ciberseguridad, y de prevención, gestión y control de incidentes cibernéticos que pongan en riesgo el ecosistema digital nacional".----------

Que, por Decreto Nº 2274 de fecha 06 de agosto de 2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y SE APRUEBA SU CARTA ORGÁNICA», el cual, en su Capítulo IV "Ciberseguridad", reza: "Art. 43.- Prevención en materia de ciberseguridad. El MITIC implementará los mecanismos de monitoreo, gestión, coordinación y respuesta ante los incidentes cibernéticos y amenazas que pongan en riesgo el ecosistema digital nacional y fomentará las iniciativas que contribuyan a la prevención de los mismos….".----------

Que, el referido Decreto, en su Artículo 44 establece: "Reporte de incidentes cibernéticos. El MITIC es la autoridad de prevención, gestión y control en materia de ciberseguridad en resguardo del ecosistema digital nacional. Las Instituciones del sector público, están obligadas a comunicar y denunciar ante el MITIC todos los incidentes cibernéticos que pongan en riesgo el ecosistema digital nacional, siguiendo las directrices y procedimientos que serán reglamentados por Resolución del Ministro…"; y, en su Artículo 45 expresa: "Políticas y normativas en materia de ciberseguridad gubernamental. El MITIC debe dictar las directrices, normativas y estándares en materia de prevención, gestión y control de incidentes cibernéticos y seguridad digital, que son de cumplimiento obligatorio por las áreas de TIC o sus equivalentes dependientes de las Instituciones del sector público…".--

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 699 -

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, APROBADOS POR RESOLUCIÓN SENATICS Nº 118/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018.----------

- 3 -

Que, la Ley Nº 6.207/2018, en su artículo 8º, establece que el Ministro es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio.----------

Que, el Decreto Nº 475/2018 nombra al señor Alejandro Peralta Vierci como Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).----------

Las disposiciones contenidas en la Ley Nº 6.207/2018.----------

POR TANTO: *en ejercicio de sus atribuciones legales,*----------

EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION,

R E S U E L V E:

Artículo 1º ***Aprobar*** *la actualización de los "Criterios Mínimos de Seguridad para el Desarrollo y Adquisición de Software" que fueran aprobados por Resolución SENATICs Nº 118/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución, y que como Anexo I forma parte integrante de la misma.*----------

Artículo 2º ***Establecer*** *directrices complementarias en virtud de lo aprobado en el Artículo 1º de la presente Resolución, de conformidad al siguiente detalle:*----------

- *Todo sistema o componente de software desarrollado internamente por las instituciones públicas, adquirido de una empresa o desarrollador tercerizado y/o a través de donaciones a la institución deberá ser planificado y desarrollado acorde a los "Criterios Mínimos de Seguridad para el Desarrollo y Adquisición de Software".*----------

- *Todo sistema o componente de software desarrollado internamente por las instituciones públicas, adquirido de una empresa o desarrollador tercerizado y/o a través de donaciones a la institución deberá ser sujeto a una auditoría de vulnerabilidades basada en los Criterios de la presente Resolución antes de entrar a producción. La verificación de seguridad podrá ser realizada internamente por la institución, o a través de una auditoría externa, según la criticidad y el riesgo asociado al mismo, así como también considerando la capacidad institucional.*----------

- *Los sistemas de software existentes y en producción, que nunca hayan sido sujetos a una auditoría de vulnerabilidades, deberán ser auditados ya sea interna o externamente en un lapso no mayor a 6 meses desde la aprobación de la presente Resolución. Es responsabilidad de las instituciones gestionar adecuadamente las vulnerabilidades que sean detectadas en dicha auditoría, ya sea mediante su corrección, mitigación con controles adicionales o la migración a un sistema nuevo.*----------

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 699.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, APROBADOS POR RESOLUCIÓN SENATICS Nº 118/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018.----------

- 4 -

Artículo 3º ***La*** *presente resolución será refrendada por el Secretario General de la Institución.----------*

Artículo 4º ***Comunicar*** *a quienes corresponda, y cumplido, archivar.----------*

Rodrigo Sánchez Stark
Secretario General

Alejandro Peralta Vierci
Ministro

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 699 -

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, APROBADOS POR RESOLUCIÓN SENATICS N° 118/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018.----------

- 5 -

ANEXO I

CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE

Esta guía de criterios mínimos de seguridad para el desarrollo y adquisición de software se desprende de la "Guía de Controles Críticos de Ciberseguridad", un conjunto de 20 controles aplicables a sistemas, equipos, redes, datos, personas y procesos de negocio, diseñadas para mejorar el nivel de seguridad de las instituciones a través de acciones específicas, prácticas, priorizadas y medibles.

En la presente Guía se establecen aquellos criterios de seguridad mínimos que una institución debe contemplar en los requerimientos para el desarrollo y adquisición de software e implementaciones con software de terceros, de modo a cumplir con los controles establecidos en la "Guía de Controles Críticos de Ciberseguridad".

Estos criterios mínimos de seguridad son aplicables al software desarrollado internamente por las instituciones públicas, adquirido de una empresa o desarrollador tercerizado y/o a través de donaciones a la institución.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 699.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, APROBADOS POR RESOLUCIÓN SENATICS Nº 118/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018.----------

- 6 -

Glosario:

A continuación, se definen algunos términos en el contexto de la presente guía:

- ***Soporte de software:*** *se refiere al suministro de servicio pos-venta a clientes para actualizaciones y correcciones del código y cualquier problema relacionado al funcionamiento del código que puedan tener con respecto al funcionamiento esperado, según los requerimientos establecidos a la hora del desarrollo o adquisición. Se excluye la asistencia en el uso, instalación y/o configuración del software.*
- ***Cifrado:*** *se refiere al procedimiento reversible que utiliza un algoritmo matemático con cierta clave (clave de cifrado) para transformar un mensaje de tal forma que solo pueda ser accedido por quien posea la clave de descifrado.*
- ***Función criptográfica de hash:*** *es una función matemática que permite verificar fácilmente que algunos datos de entrada se asignan a un valor dado (hash o resumen), pero si los datos de entrada son desconocidos, es deliberadamente difícil reconstruirlo (o cualquier alternativa equivalente) conociendo el valor hash almacenado.*
- ***Vulnerabilidad****: falla o debilidad en un sistema de información que permiten a un atacante comprometer la integridad, disponibilidad y/o confidencialidad del mismo. En el contexto de software, se trata de fallas o debilidades en la programación del código y/o su configuración. Se excluye aquellas fallas que ocasionan un funcionamiento indeseado pero que no permiten comprometer la integridad, disponibilidad ni confidencialidad.*

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 699.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, APROBADOS POR RESOLUCIÓN SENATICS N° 118/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018.----------

- 7 -

Soporte y gestión continua del software:

1. *Todo el software desarrollado debe contar con soporte de software del fabricante. Al momento de la adquisición se debe establecer claramente el tiempo de vida mínimo que se requiere para el software o sistema, y el fabricante debe ofrecer un tiempo de soporte igual o superior a dicho tiempo de vida.*
2. *En caso de que no sea posible contar con soporte de software del fabricante, el modelo de licenciamiento y la disponibilidad del código fuente debe ser tal, que permita a la institución o a otra empresa o desarrollador de software nacional asumir dicho soporte.*
3. *El fabricante o servicio de soporte debe tener un canal de comunicación y/o mecanismo de reporte de vulnerabilidades o bugs de programación, de manera a que el cliente pueda contactarlo en caso de descubrimiento de vulnerabilidades. En caso de que el reporte ocurra dentro de la ventana de tiempo de vida solicitado, el fabricante o servicio soporte debe ser capaz de proporcionar una corrección a la vulnerabilidad de manera oportuna, según el acuerdo del nivel del servicio (por sus siglas en inglés, Service Level Agreement o SLA) especificado en el contrato o pliego de bases y condiciones.*
4. *El software debe poder ser inventariado por herramientas estándar automatizadas de inventario de software basados en el estándar Common Platform Enumeration (CPE), debiendo incluir como mínimo la información del nombre, versión, autor y fecha de instalación del mismo.*

Gestión de usuarios, sesiones y privilegios:

1. *El software debe permitir una gestión de usuarios de acuerdo a los requerimientos de la institución, con niveles de privilegios en conformidad a los roles que éstos requieran (administrador, editor, usuario, etc.), basados en el principio de mínima necesidad de conocimiento.*
2. *El software debe permitir la revocación de acceso de usuarios, mediante un estado "desactivado" o similar.*
3. *Debe ser posible establecer una fecha de expiración para las cuentas de usuarios, a partir de la cual la cuenta deberá entrar a un estado "desactivado" o similar, hasta tanto se apruebe la continuidad de la misma. El parámetro de fecha de expiración podrá ser fijo o configurable por la institución, de acuerdo a sus requerimientos de negocio.*
4. *El software debe contemplar la expiración de sesiones conforme a parámetros temporales. Estos parámetros pueden ser fijos o configurables por la institución, de acuerdo a sus requerimientos de negocio.*

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 699.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, APROBADOS POR RESOLUCIÓN SENATICS Nº 118/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018.----------

- 8 -

Autenticación y gestión de credenciales:

1. *El software debe permitir la gestión individual eficaz de credenciales, debiendo permitir que cada usuario sea capaz de cambiar su propia contraseña. Se debe contemplar también mecanismos de recuperación de contraseñas, ya sea a través de un usuario de mayores privilegios o de mecanismos de auto-gestión por parte del usuario. Preferentemente, debe ser posible que al momento de la creación de cuentas permita forzar el cambio de contraseña luego del primer inicio de sesión.*
2. *El software que almacene y/o procese información crítica y/o que se utilice para un proceso crítico de la institución debe soportar autenticación de doble factor para los usuarios de privilegios elevados.*
3. *El software debe permitir establecer políticas de contraseña, que incluyan, como mínimo, la posibilidad de establecer los siguientes parámetros:*
   a. *Longitud mínima de la contraseña*
   b. *Complejidad de contraseña (mayúsculas, minúsculas, números y caracteres especiales, etc.)*

   Los mencionados parámetros serán configurables por la institución, preferentemente, o en su defecto, deberán ajustarse a los lineamientos y estándares mínimos indicados por la institución.
4. *Las contraseñas no deben almacenarse en texto claro, sino mediante la aplicación de funciones hash o funciones resumen. Para el almacenamiento de las contraseñas se debe utilizar funciones criptográficas seguras no reversibles de hash combinadas con salt aplicadas a las contraseñas. Algoritmos aprobados son los siguientes:*
   a. *Argon2*
   b. *PBKDF2*
   c. *scrypt*
   d. *bcrypt*
5. *De manera alternativa, se puede cifrar las contraseñas utilizando técnicas criptográficas reversibles únicamente en aquellos casos en que la clave secreta y/o privada de cifrado quede bajo el poder exclusivo del usuario dueño de la contraseña.*

Gestión de registros de auditoría:

1. *El software debe ser capaz de generar registros de auditoría de todos los eventos relevantes, con los detalles suficientes para permitir una trazabilidad adecuada, que abarque como mínimo los siguientes eventos:*
   a. *Inicios de sesión de usuarios (exitosos y fallidos)*
   b. *Delegación/impersonificación de cuentas de usuarios*
   c. *Modificación de parámetros del sistema*

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 699.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, APROBADOS POR RESOLUCIÓN SENATICS Nº 118/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018.----------

- 9 -

d. *Gestión de usuarios (cambio de contraseña, creación/eliminación/modificación de usuarios y/o grupos)*
e. *Acciones críticas llevadas a cabo por usuarios en el marco del proceso de negocio del sistema (edición de datos sensibles, eliminación de datos, etc.)*

2. *El software debe contemplar un mecanismo configurable de rotación de registros de auditoría, de acuerdo al parámetro de cantidad de tiempo (diario, semanal, mensual, etc.), como mínimo.*

Cifrado:

1. *El software debe cifrar toda la información sensible en tránsito, especialmente aquella información de carácter confidencial y/o cuya integridad deba asegurarse. Para tal efecto, se deberán utilizar protocolos de red cifrados, tales como HTTPS, SSH, SCP, SFTP/FTPS, etc.*
2. *Para sistemas basados en web, se adoptará el modelo SSL/TLS para el cifrado del tráfico. Los protocolos aprobados son TLS v.1.2 o superiores. Los protocolos TLS v.1.1 e inferiores y SSLv3 e inferiores no deben ser utilizados. Se deben seleccionar suites de cifrado robustos; una guía de referencia es: https://cheatsheetseries.owasp.org/cheatsheets/TLS_Cipher_String_Cheat_Sheet.html*
   Se deben evitar las suites de categoría C o inferiores.
3. *Las claves de cifrado deben ser robustas. Se recomienda una longitud de 2048 bits para RSA o equivalente, de acuerdo al estándar NIST SP 800-57. La clave privada debe quedar en poder de la institución, exclusivamente.*

Codificación del software:

1. *Se debe utilizar estándares de buenas prácticas seguras de programación, la cual debe ser seleccionada e implementada conforme al lenguaje de programación y el entorno de desarrollo utilizado. Guías de referencia recomendadas son las siguientes:*
   a. *SEI CERT Coding Standards*
      https://wiki.sei.cmu.edu/confluence/display/seccode/SEI+CERT+Coding+Standards
   b. *OWASP Secure Coding Practices y OWASP Secure Coding Cheat Sheet*
      https://www.owasp.org/index.php/OWASP_Secure_Coding_Practices_-_Quick_Reference_Guide
      https://www.owasp.org/index.php/Secure_Coding_Cheat_Sheet
   c. *Oracle Secure Coding Guidelines for Java SE*
      http://www.oracle.com/technetwork/java/seccodeguide-139067.html

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 699 -

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, APROBADOS POR RESOLUCIÓN SENATICS Nº 118/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018.----------

- 10 -

2. *El software debe contemplar un manejo seguro de errores. Se debe realizar y documentar la verificación explícita de errores para todas las entradas, comprobando el tamaño, el tipo de datos, los rangos de valores y/o formatos aceptables de modo a que éstos sean válidos para la operación que están por realizar.*
3. *Todos los componentes de terceros utilizados para el desarrollo del software deben estar actualizados a la última versión estable disponible, contar con soporte por un periodo igual o superior al exigido para el proyecto y ser de confianza. Esto es aplicable, pero no limitante, a librerías, frameworks, scripts, funciones, plugins, plantillas, generadores de código, compiladores, entre otros.*
4. *Se debe realizar y documentar las pruebas de vulnerabilidades de código, incluyendo análisis estático y dinámico de vulnerabilidades para verificar que se cumplan los estándares mínimos de codificación segura, utilizando herramientas y/o guías de testing de seguridad estándar y aceptados por la industria. Guías de referencia recomendadas son las siguientes:*
   a. *OWASP Testing Project: https://www.owasp.org/index.php/OWASP_Testing_Project*
   b. *Open Source Security Testing Methodology Manual (OSSTMM) http://www.isecom.org/research/*
   c. *Microsoft Security Development Lifecycle (SDL) - Pasos 10 a 13*
      https://www.microsoft.com/es-ES/download/details.aspx?id=12379
      https://www.microsoft.com/en-us/securityengineering/sdl/practices

Generadores de código:

1. *Todo software generado mediante el uso de tecnologías de generación automatizada de código debe cumplir con los criterios mínimos de seguridad de la presente guía.*